



**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA DE
AVIACION
N.I.T. 830039207
ORDEN DE COMPRA**

IMDICAL SAS

N.I.T. 860403380
AV EL DORADO No 68 C 61
Bogota DC, Bogota DC
Atte: JUAN CARLOS SANCHEZ SUAREZ
j.sanchez@imdicol.com
Teléfono: +1 (312) 346-2827

Número de Orden **138570**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Material de Intendencia y Materia Prima**
Fecha de Emisión **06/12/24**
Fecha de Vencimiento **27/06/25**
Comprador **Ruby Esperanza López Durán**
Ordenador del gasto **PIF 4Coupa**
Supervisor **MY. FERNADO LAZARO**
Teléfono **3238371658**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales
Justificación **ADQUISICION DE CASCOS**

**BALISTICOS ASALTO RAPIDO IIIA DE ACUERDO
NORMA TECNICA MINISTERIO DE DEFENSA 0246-
A3 CON DESTINO A LAS UNIDADES DEL CONAT,
PARA LA VIGENCIA 2024**

Enviar a

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA
DE AVIACION
AEROPUERTO EL DORADO
PUERTA 6 VIA CATAM -
BATALLON DE
ABASTECIMIENTOS ALMACEN
BOGOTA

Facturar a

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA
DE AVIACION
AEROPUERTO EL DORADO
PUERTA 6 VIA CATAM -
BATALLON DE
ABASTECIMIENTOS ALMACEN
BOGOTA

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 32324	mim01--CASCO BALISTICO NTMD_0246_A3	1397.0	Unidad	660.371,3550	922.538.782,94
2	CDP 32324	mim01--IVA	1.0	Unidad	0,00	0,00
						922.538.782,94 COP

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	446480
Número de orden de compra a modificar:	138570
Entidad compradora:	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION
Nombre del solicitante:	Ruby Esperanza López Durán
Proveedor:	IMDICOL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia y Materia Prima
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-04-29 08:42:08

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-04-30	2025-06-27

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
133840	CASCOS CONAT	CDP-32324	CDP	32324

Artículos actuales

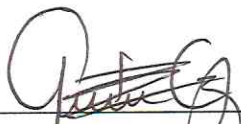
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mim01--CASCO BALISTICO NTMD_0246_A3	1397.0	Unidad	660371.3550	CDP-32324	922538782.94
2	mim01--IVA	1.0	Unidad	0.00	CDP-32324	0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

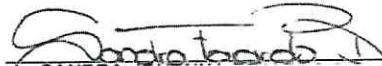
La ejecución se ha visto afectada por la demora en la expedición de la licencia requerida para la exportación del material desde el país de origen, la cuál debe ser generada precisamente durante el proceso de exportación, generándose con esto traumatismo en el cronograma de trabajo que permite cumplir con la entrega de los cascos balísticos.



Firma ordenador del gasto

Nombre: *Osman Cruz*

Documento: *7948 0078*



Firma de proveedor

Nombre: SANDRA JOHANNA FAJARDO

Documento: 52.282.220



Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

Señores

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

CENAC AVIACIÓN

TC FERNANDO LAZARO

Supervisor Orden de Compra 138570 CENAC AVIACIÓN

Ciudad.

**Ref: SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ORDEN DE COMPRA 138570
"ADQUISICIÓN DE CASCOS BALISTICOS ASALTO RAPIDO NIVEL IIIA
DE ACUERDO CON LA NTMD 0246 A3".**

Respetado Coronel:

En mi calidad de Representante Legal de la compañía IMDICOL S.A.S., En atención a la Orden de Compra 138570, de la cual actuamos como contratistas de la Entidad, y dentro del tiempo oportuno, me dirijo ante usted con la finalidad de dar a conocer los hechos acaecidos dentro de la ejecución de la presente orden de compra, conforme a lo siguiente:

1. Que el día 20 de diciembre de 2024, se solicito ante el señor supervisor de la Orden de Compra, ampliación en tiempo de la respectiva ejecución, teniendo en cuenta que era necesario cumplir ciertos requisitos de orden legal, para realizar una correcta ejecución contractual.
2. Que el día 27 de diciembre de 2024, la Entidad realizo la respectiva modificación de la Orden de Compra 138570, ampliando la entrega de estos bienes para el 30 de abril de 2025.
3. Que, durante la respectiva ejecución, y una vez obtenido los documentos requeridos para dar aplicación a la licencia de exportación, documentos que fueron remitidos de forma física al proveedor en origen por medio de la guía área 85 8183 6060 DHL, del 25 de febrero de 2025, se dio inicio a la aplicación de licencia de exportación ante las autoridades en el país de origen. "Ver guía área adjunta".
4. Que el día 28 de marzo, estando a espera de obtener aprobada la licencia recibimos comunicado del proveedor, en el cual manifiesta que la licencia se encuentra en estado de aprobación, lo cual dificulta la correcta ejecución y entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra.
5. Que el día 8 de abril, estando a espera de obtener aprobada la licencia recibimos un nuevo comunicado del proveedor, en el cual manifiesta que la licencia se encuentra en estado de aprobación, lo cual dificulta la correcta ejecución y entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra, y nos conlleva a solicitar a la Entidad, que se pueda ampliar la ejecución contractual, puesto que el tiempo de aprobación de la licencia está llevando mayor tiempo de lo regular para este tipo de permisos de exportación. "Ver correos adjuntos".

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones presentadas en la ejecución de la orden de compra 138570, situaciones ajenas a nuestra voluntad, de tal forma que debemos someternos a los términos y condiciones de un tercero interviniente, en este caso las entidades DE GOBIERNO LA REPUBLICA DE CHINA, pero ante la situación de la no

aprobación de la respectiva licencia de exportación, se está imposibilitando la entrega de los bienes dentro de los tiempos contratados anteriormente, de tal forma que IMDICOL S.A.S., ha sido proactivo en cuanto a la ejecución del contrato, por lo solicitamos de forma respetuosa que se pueda prorrogar el plazo de entrega hasta el **27 de junio de 2025**, teniendo en cuenta que la ampliación en el plazo de ejecución se enmarca en la teoría de la ajenidad contractual, y no proviene tampoco de la inactividad de este contratista, aspectos que en conjunto, dan cabida a la prórroga del contrato de conformidad con la ley y los criterios jurisprudenciales que sobre la misma se han establecido.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 40, dándole un marco a la prórroga del contrato estatal, ha establecido: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, también observable en materia contractual, en cuanto al Principio de Eficacia establece: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad"*.

Es importante mencionarle al supervisor, que **IMDICO S.A.S.**, siempre ha buscado la celeridad en la ejecución, con la finalidad de llevar a feliz término la ejecución contractual, siempre y cuando no se presenten situaciones ABRUPTAS consideradas estas como un **HECHO DE UN TERCERO**, esto debido a que a la fecha estamos a la espera de la autorización de poder realizar la respectiva exportación de los bienes requeridos, de tal manera que no es posible avanzar en la ejecución hasta no tener certeza o tener aprobada la licencia, de tal manera que esperamos a que máximo el 20 de abril de 2025, la licencia sea aprobada.

Aunado a lo anterior, es importante también mencionar que una vez tengamos la licencia los bienes serán despachados de manera inmediata, con la finalidad de poder realizar las acciones pertinentes de alistamiento y orden para poder realizar los muestreos de calidad y realizar la respectiva prueba balística del lote a entregar, por lo cual es necesario contar con el lote de los 1397 cascos balísticos nivel IIIA, para avanzar con la acción mencionada anteriormente, es decir las pruebas balísticas en el laboratorio ubicado en el exterior.

Como se ha mencionado anteriormente, estas situaciones escapan de nuestra voluntad al tener que depender de los entes de control del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA, para tal finalidad y aprobación de licencias, lo cual tipifica la no connivencia de IMDICOL S.A.S., dentro de estos hechos como contratista, pues todo lo contrario evidencia la correcta ejecución y proactividad que ha desempeñado **IMDICO S.A.S.**, para la correcta entrega de la Orden de Compra, dentro de un tiempo mucho menor a lo proyectado, ejecución que se ve empañada por situaciones ajenas a nuestra voluntad, como es la necesidad de tener las respectivas aprobaciones del gobierno en origen.

Por lo expuesto con anterioridad, de forma respetuosa, solicitamos al señor supervisor Teniente Coronel FERNANDO LAZARO, se pueda prorrogar la respectiva Orden de Compra por lo menos **hasta el 27 de junio de 2025**, tiempo en el cual contaremos con el lote de los 1397 cascos balísticos nivel IIIA, y se procederá a realizar las pruebas en el exterior y que el señor Supervisor tenga el tiempo



necesario para iniciar los trámites de salida de la persona que asistirá para atestiguar esta prueba balística, la cual proyectamos se pueda realizar el día 17 de junio de 2025.

ANALISIS DE LA SITUACIÓN.

Eximente de Responsabilidad.

La situación inesperada, respecto de la autorización de la licencia de exportación por parte de las autoridades del GOBIERNO DE CHINA, limita notoriamente nuestro actuar y proceder dentro de la ejecución, motivo que nos impide normalizar el curso proyectado de la entrega pactada dentro de La Orden de Compra en mención.

La anterior situación, esta expresada y documentada en los comunicados que allegamos, y los cuales pueden ser verificados por el señor supervisor, consultando directamente al proveedor, situación que ponemos en conocimiento de la Entidad, que de forma inesperada permite la aplicación por parte de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA CENAC AVIACIÓN**, de la Eximente de Responsabilidad fundada en una **FUERZA MAYOR por EL HECHO DE UN TERCERO "GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA"**, quienes como Entidad delegada, tiene la autoridad de aprobar la respectiva licencia.

El actuar diligente, rápido y eficaz del Contratista, no puede ser tildado por la Administración como falta de cuidado, de control y negligencia sobre el proceso de ejecución, pues probado documentalmente se encuentra que por el **HECHO DE UN TERCERO**, como causa extraña, abrupta, imprevisible e irresistible, desconocida para **IMDICAL S.A.S.**, al momento de presentar oferta y contratar con **LA CENAC AVIACIÓN**, puesto que los tiempos normales de aprobación no superan en tiempo normal los 30 días corrientes, pero por causas ajenas a nuestra voluntad, está tomando más del tiempo previsto para esta labor, situación que no estaba presupuestada en ningún escenario y que está fuera del control del CONTRATISTA, pero que es de obligatorio cumplimiento para nosotros como contratistas.

Aplicación del Principio de Responsabilidad.

Aunado a lo anterior, comedidamente llamo su atención en solicitud de la aplicación en el caso que nos ocupa, del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 del ordenamiento contractual vigente, por cuanto si bien es cierto que los servidores públicos están obligados entre otras cosas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, también lo es que estos funcionarios en sus actuaciones deben presidirlas por postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Téngase en cuenta, que en manera alguna si la Administración insiste en demostrar que la ejecución de la Orden de Compra 138570 ha habido retardo en la entrega

del objeto contractual, éste NUNCA obedece a negligencia, descuido, impericia ni aún siquiera culpa leve de parte del CONTRATISTA.

Entendemos perfectamente que en aplicación de la evolución del derecho, a su adecuación a los tiempos, a la comprensión de las circunstancias actuales y al humanismo que debe regir el proceder de los funcionarios públicos, quienes por Ministerio de la ley han quedado facultados para que su actuación se ajuste a la ética y a la justicia, como lo señala el Numeral 4 del Artículo en comento.

La **ética y la justicia** que de manera tan acertada el legislador recogió en el **principio de responsabilidad**, permiten que la aplicación de postulados de tan alto y especialísimo contenido, se instrumenten y apliquen por la administración sin que se pueda aducir siquiera que hacen parte de la moral y que desbordan los alcances mismos del derecho positivo, pues es el mismo que en ese afán de encontrar la equidad y lograr la justicia en todas sus actuaciones, les ha dado una connotación eminentemente jurídica, incluyéndolos como reglas de derecho de obligatoria observancia, aunque entendemos de no muy repetida aplicación, seguramente por el rigorismo que en más de las veces es más frecuente que el fin teleológico del derecho.

Aplicación del Principio de Economía.

Las entidades estatales en materia de contratación estatal también se encuentran sujetas a la aplicación del Principio de la Economía que guía el ejercicio de la función pública regulada por el artículo 209 de la Constitución Política. Este principio busca la maximización de resultados en el menor tiempo posible. Así mismo el Código de Procedimiento Civil nos enseña que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, nos enseñan que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

El Decreto Antitrámites (D.L. 19 de 2012) establece en el artículo 5 que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deberán exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales".



El H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, de fecha 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), nos enseña:

“El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad”.

Entendemos con ello que la **CENAC AVIACIÓN**, debe resolver la presente petición de prórroga del PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO hasta el día **27 de JUNIO de 2025**, en forma imparcial, efectiva y prudencia propugnando por la aplicación del principio de la seguridad jurídica, resolviendo en forma diligente y oportuna los conflictos a ella sometidos dentro de los plazos que la ley establece. Informa la Corte Constitucional en la Sentencia T-006 de 1992 “Las personas involucradas en un juicio, tienen el derecho fundamental a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos”.

La Agencia Nacional de Contratación, en Concepto C 644 – 2021, en cuanto a la figura de la Prórroga del Contrato, ha considerado: *“por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera.”*

Es de advertir que, en virtud de la prórroga aquí solicitada, IMDICOL S.A.S. manifiesta que la misma no generará mayores costos a la CENAC DE AVIACIÓN.

Por lo tanto, respetuosamente, se **SOLICITA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA 138570** cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS BLINDADOS NIVEL IIIA”**, **HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025**; esto de acuerdo con las nuevas proyecciones establecidas para la continuidad de la ejecución de la orden de compra, poder realizar las pruebas balísticas que son necesarias para la entrega final del lote a la ENTIDAD, pruebas que se proyectan a ser realizadas con acompañamiento presencial de personal designado, desde el día 17 de junio de 2025, y posterior a ello entrega formal del certificado de cumplimiento balístico.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
C.C. 52.282.220 de Bogotá
Representante legal IMDICOL S.A.S



**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA DE
AVIACION
N.I.T. 830039207
ORDEN DE COMPRA**

INDICOL SAS

N.I.T. 860403380

AV EL DORADO No 68 C 61

Bogota DC, Bogota DC

Atte: JUAN CARLOS SANCHEZ SUAREZ

j.sanchez@indicol.com

Teléfono: +1 (312) 346-2827

Número de Orden **138570**
 No de Instrumento
 Instrumento agregación **Material de Intendencia y Materia Prima**
 Fecha de Emisión **06/12/24**
 Fecha de Vencimiento **30/04/25**
 Comprador **Ruby Esperanza López Durán**
 Ordenador del gasto **PIF 4Coupa**
 Supervisor **MY. FERNADO LAZARO**
 Teléfono **3238371658**
 Detalle de Entrega
 Gravámenes adicionales
 Justificación **ADQUISICION DE CASCOS**

**BALISTICOS ASALTO RAPIDO IIIA DE ACUERDO
NORMA TECNICA MINISTERIO DE DEFENSA 0246-
A3 CON DESTINO A LAS UNIDADES DEL CONAT,
PARA LA VIGENCIA 2024**

Enviar a

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA
DE AVIACION
AEROPUERTO EL DORADO
PUERTA 6 VIA CATAM -
BATALLON DE
ABASTECIMIENTOS ALMACEN
BOGOTA

Facturar a

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA
DE AVIACION
AEROPUERTO EL DORADO
PUERTA 6 VIA CATAM -
BATALLON DE
ABASTECIMIENTOS ALMACEN
BOGOTA

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 32324 mim01--CASCO BALÍSTICO NTMD_0246_A3	1397.0	Unidad	660.371,3550	922.538.782,94
2	CDP 32324 mim01--IVA	1.0	Unidad	0,00	0,00
					922.538.782,94 COP

